

COD INF.	SUPUESTO DE INFRACCIÓN	LGA	INFRACTOR
P76	No proporcionar, exhibir o transmitir la información o documentación completa o sin errores, en la forma y plazo establecidos legalmente o dispuestos por la Administración Aduanera, con excepción de los incisos c), d) y e) del artículo 198 de la LGA o de no resultar aplicables los supuestos de infracción P01, P02, P03, P04, P64, P65, P07, P08, P09, P10, P11, P12, P68, P69, P70, P18, P19, P20, P71, P72, P73, P74, P75 y P77.	Art. 198 Inciso b)	- Importador. - Exportador. - Beneficiario de régimen aduanero. - Administrador o concesionario de las instalaciones portuarias, aeroportuarias o terminales terrestres internacionales. - Operador de base fija. - Proveedor de precinto. - Laboratorio. - Pasajero.
P77	No proporcionar, exhibir o transmitir la información o documentación completa o sin errores, en la forma y plazo establecidos legalmente o dispuestos por la Administración Aduanera, con excepción de los incisos c), d) y e) del artículo 198 de la LGA o de no resultar aplicables los supuestos de infracción P01, P02, P03, P04, P64, P65, P07, P08, P09, P10, P11, P12, P68, P69, P70, P18, P19, P20, P71, P72, P73, P74 y P75, cuando se subsana antes de cualquier requerimiento o notificación de la Administración Aduanera.	Art. 198 Inciso b)	- Importador. - Exportador. - Beneficiario de régimen aduanero. - Administrador o concesionario de las instalaciones portuarias, aeroportuarias o terminales terrestres internacionales. - Operador de base fija. - Proveedor de precinto. - Laboratorio. - Pasajero.

III. INFRACCIONES DE LOS TERCEROS

COD INF.	SUPUESTO DE INFRACCIÓN	LGA	INFRACTOR
T01	No proporcionar, exhibir o transmitir la información o documentación veraz, auténtica, completa, sin errores, en la forma y plazo establecidos legalmente o dispuestos por la Administración Aduanera, según corresponda.	Art. 199 inciso a)	- Tercero.

1876282-1

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE CONTROL DE SERVICIOS DE
SEGURIDAD, ARMAS, MUNICIONES
Y EXPLOSIVOS DE USO CIVIL**

Aprueban los formatos: Formulario de Trámite - GSSP, Declaración jurada sobre datos de la persona jurídica y Declaración jurada de persona jurídica y natural

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 213-2020-SUCAMEC**

Lima, 10 de agosto de 2020

VISTOS:

El Memorando N° 760-2020-SUCAMEC-GSSP de fecha 06 de agosto de 2020, el Informe Técnico N° 100-2020-SUCAMEC-OGPP de fecha 07 de agosto de 2020 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Informe Legal N° 00367-2020-SUCAMEC-OGAJ de fecha 07 de agosto de 2020, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127, se crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

Que, la SUCAMEC tiene como funciones controlar, administrar, supervisar, fiscalizar, normar y sancionar las

actividades en el ámbito de los servicios de seguridad privada, fabricación y comercio de armas, municiones y conexas, explosivos y productos pirotécnicos de uso civil, así como autorizar su uso, conforme a lo señalado en el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1127;

Que, el literal h) del artículo 15° del Decreto Legislativo N° 1127 y el literal j) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, establecen como una de las funciones del Superintendente Nacional, emitir "(...) resoluciones en el ámbito de su competencia";

Que, el artículo 4° del Decreto Supremo N° 009-2018-IN, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil establece: "Deléguese en el Superintendente Nacional de la SUCAMEC la facultad de modificar el Formulario Único de Trámite (FUT), aprobado por el artículo 3 que antecede, y aprobar nuevos formularios, mediante la emisión de la Resolución de Superintendencia Nacional, cuando se estime pertinente";

Que, el artículo 34° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la SUCAMEC, establece que la Gerencia de Servicios de Seguridad Privada "es el órgano encargado de conducir los procesos de recepción, evaluación y aprobación de expedientes referidos al funcionamiento de los servicios de seguridad privada en sus diferentes modalidades a nivel nacional";

Que, por consiguiente, la Gerencia de Servicio de Seguridad Privada, mediante Memorando N° 760-2020-SUCAMEC-GSSP de fecha 06 de agosto de 2020, informa a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, que, en virtud al Decreto Supremo N° 001-2020-SUCAMEC, próximo a entrar en vigencia, requiere la aprobación de los siguientes formatos: Formulario de Trámite - GSSP, Declaración jurada sobre datos de la persona jurídica y Declaración jurada de persona jurídica y natural;

Que, al respecto, por Decreto Supremo N° 001-2020-IN publicado el 20 de febrero de 2020 en el diario oficial El Peruano, se modifica el Reglamento de la Ley N° 28879 - Ley de Servicios de Seguridad Privada, aprobado

mediante Decreto Supremo N° 003-2011-IN, donde se modifica e incorpora nuevos artículos, estableciéndose nuevos requisitos en los procedimientos vinculados a los servicios de seguridad privada, en ese sentido, se hace necesario aprobar formatos más precisos y amigables que permitan a los administrados poder consignar lo solicitado por la entidad y así poder encaminar el procedimiento de una manera más fluida dotando el trámite de la máxima dinámica posible;

Que, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, a través del Informe Técnico N° 100-2020-SUCAMEC-OGPP de fecha 06 de agosto de 2020, señala que los formatos se encuentran técnicamente viables de aprobación, puesto que están alineados a lo establecido en el procedimiento PE02.02-OGPP-PR-01/V1 "Procedimiento para el control de documentos y registros" y el instructivo PE02.02-OGPP-INS-01/V1 "Instructivo de elaboración de documentos", otorgándoles la siguiente codificación: PM01.05-GSSP-FMT-03/V01 Formulario de Trámite - GSSP, PM01.05-GSSP-FMT-04/V1 Declaración jurada sobre datos de la persona jurídica y PM01.05-GSSP-FMT-05/V01 Declaración jurada de persona jurídica y natural;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica, a través del Informe Legal N° 00367-2020-SUCAMEC-OGAJ de fecha 07 de agosto de 2020, señala que resulta legalmente viable aprobar los formatos antes señalados;

De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN;

Con el visado del Gerente General (e), del Gerente de Servicios de Seguridad Privada, del Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los formatos: PM01.05-GSSP-FMT-03/V01 Formulario de Trámite – GSSP, PM01.05-GSSP-FMT-04/V1 Declaración jurada sobre datos de la persona jurídica y PM01.05-GSSP-FMT-05/V01 Declaración jurada de persona jurídica y natural, que como Anexo forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Publicar la presente resolución en el diario oficial "El Peruano", así como en el portal institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC (www.sucamec.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS SAMUEL TUSE LLOCLLA
Superintendencia Nacional

1876451-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA

Aprueban el "Reglamento del reconocimiento de grados y/o títulos otorgados en el extranjero"

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO
N° 099-2020-SUNEDU/CD**

Lima, 11 de agosto de 2020

VISTOS:

Los Informes N° 020-2020-SUNEDU-02-15, N° 031-2020-SUNEDU-02-15 y N° 059-2020-SUNEDU-02-15 de la Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos y los Informes N° 170-2020-SUNEDU-03-06 y N° 237-2020-SUNEDU-03-06 de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Mediante la Ley N° 30220, Ley Universitaria, se creó la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (en adelante, la Sunedu), como un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Educación, responsable del licenciamiento para el servicio educativo superior universitario, de supervisar la calidad de dicho servicio, y fiscalizar si los recursos públicos y beneficios otorgados por ley a las universidades han sido destinados a fines educativos y al mejoramiento de la calidad;

Conforme a lo dispuesto en el numeral 15.9 del artículo 15 de la Ley Universitaria, una de las funciones de la Sunedu es administrar el Registro Nacional de Grados y Títulos;

De conformidad con el tercer párrafo del artículo 36 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, los organismos técnicos especializados del Poder Ejecutivo, pueden establecer procedimientos administrativos y requisitos mediante resolución del órgano de dirección o del titular de la entidad, según corresponda, para lo cual deben estar habilitados por ley o decreto legislativo. Dicha habilitación deberá ser ejercida en el marco de lo dispuesto en las políticas, planes y lineamientos del sector correspondiente;

El artículo 22 de la Ley Universitaria establece que la Sunedu es la autoridad central de la supervisión de la calidad bajo el ámbito de su competencia en razón de lo cual dicta normas y establece procedimientos para asegurar el cumplimiento de las políticas públicas del Sector Educación en materia de su competencia, siendo el Consejo Directivo su órgano máximo y de mayor jerarquía de conformidad con el artículo 17 de la misma Ley;

En ese sentido, el Consejo Directivo de la Sunedu se encuentra habilitado legalmente para: (i) determinar los criterios para el reconocimiento de grados y/o títulos otorgados en el extranjero; (ii) establecer el procedimiento administrativo a través del cual se evalúa el otorgamiento del reconocimiento del grado y/o título otorgado en el extranjero; y, (iii) fijar los requisitos de admisibilidad para dar inicio al procedimiento;

Los literales b) y h) del artículo 48 del Reglamento de Organización y Funciones (en adelante, ROF) de la Sunedu, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU y sus modificatorias, establecen que la Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos coadyuva en la administración del Registro Nacional de Grados y Títulos y supervisa el reconocimiento de los grados y títulos otorgados en el extranjero, en el marco de la normatividad vigente. Así, mediante los Informes N° 020-2020-SUNEDU-02-15 y N° 031-2020-SUNEDU-02-15 del 14 de abril y del 26 de mayo de 2020, respectivamente, sustentó una propuesta de Reglamento para el reconocimiento de grados y/o títulos otorgados en el extranjero;

De acuerdo con el literal f) del artículo 22 del ROF, el artículo 7 y el numeral 10.1 del artículo 10 del Reglamento que establece el procedimiento de elaboración de normas de la Sunedu, son funciones de la Oficina de Asesoría Jurídica elaborar o participar en la formulación de proyectos normativos que son propuestos al Consejo Directivo para su aprobación. En tal sentido, mediante Informes N° 170-2020-SUNEDU-03-06 y N° 237-2020-SUNEDU-03-06 del 14 de abril y 26 de mayo de 2020, respectivamente, la Oficina de Asesoría Jurídica emitió su opinión favorable a la propuesta normativa presentada por la Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos;

Finalmente, mediante Informe N° 059-2020-SUNEDU-02-15, del 04 de agosto del 2020, la Dirección de Documentación e Información Universitaria